

Recurrente	: Roberto Matías Acosta Dighero.
Cédula nacional de identidad	: 15.830.436-8
Recurrente	: Gonzalo Elías Acuña Clavería.
Cédula nacional de identidad	: 12.552.178-9
Recurrente	: Carolina Alejandra Arriaza Torres.
Cédula nacional de identidad	: 13.456.907-7
Recurrente	: Juan Pablo Andrés Arteaga Fuentes.
Cédula nacional de identidad	: 17.844.706-8,
Recurrente	: Daniel Eduardo Baza Torres.
Cédula nacional de identidad	: 15.199.278-1
Recurrente	: Marcelo Patricio Bersano Reyes.
Cédula nacional de identidad	: 14.505.271-8
Recurrente	: Nicolás Fernando Contreras Ferrada
Cédula nacional de identidad	: 16.153.297-5
Recurrente	: Karla Angélica Fuentes Cruz.
Cédula nacional de identidad	: 15.809.057-0
Recurrente	: Luis Alberto Alejandro Jamett Oyarzun.
Cédula nacional de identidad	: 16.036.337-1
Recurrente	: Robert Alexander Leyton Garcés.
Cédula nacional de identidad	: 14.069.036-8
Recurrente	: Ximena Valeska Macaya Osses
Cédula nacional de identidad	: 14.062.131-5
Recurrente	: Sandra Ximena Muñoz Rivas.
Cédula nacional de identidad	: 12.529.130-9
Recurrente	: Guillermo Felipe Andrés Oliva Fuentes.
Cédula nacional de identidad	: 15.517.913-9
Recurrente	: Claudio Octavio Rubilar Stefanini
Cédula nacional de identidad	: 15.178.880-7
Recurrente	: Gustavo Ignacio Troncoso Tejada.
Cédula nacional de identidad	: 18.414.397-6
Recurrente	: Andrés Eduardo Celedón Baeza.
Cédula nacional de identidad	: 10.443.599-8
Recurrido	: Corporación Club Deportivo Universidad de Concepción
Rol Único Tributario	: N° 73.279.600-2
Representante Legal Recurrido	: Daniel González Correa
Cédula nacional de identidad	: 5.093.674-0
Recurso	: Protección.

En lo principal: Recurso de protección. **En el primer otrosí:** Acompaña Documentos. **En el Tercer Otrosí:** Se tenga presente comparecencia personal.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción

Andrés Eduardo Celedón Baeza, chileno, Abogado, domiciliado, para estos efectos en calle Antonio Varas Nro 989 oficina 1303, de la ciudad de Temuco, **por sí y en nombre**

de don Roberto Matías Acosta Dighero, chileno, cédula nacional de identidad número 15.830.436-8, Kinesiólogo, domiciliado en calle Chile España 120, depto. 102, Ñuñoa, **Carolina Alejandra Arriaza Torres**, chilena, cédula nacional de identidad número 13.456.907-7, Ingeniero Civil Industrial, domiciliada en calle Benjamín Labbé 316, Peñaflores, Santiago, **Gonzalo Elías Acuña Clavería**, chileno, cédula nacional de identidad número 12.552.178-9, operador de maquinaria pesada, domiciliado en Pasaje 11 casa 2626 La Floresta 3, Hualpén, **Juan Pablo Andrés Arteaga Fuentes**, chileno, cédula nacional de identidad número 17.844.706-8, Ingeniero En Software, domiciliado en calle Maipú 1663, Concepción, **don Daniel Eduardo Baza Torres**, chileno, cédula nacional de identidad número 15.199.278-1, Profesor de Educación Física, domiciliado en calle Manuel Bayon #639, casa 19, Talcahuano, **Marcelo Patricio Bersano Reyes**, chileno, cédula nacional de identidad número 14.505.271-8, Constructor Civil, domiciliado en calle Las Encinas 1351, Villa San Pedro, San Pedro de la Paz, **Nicolás Fernando Contreras Ferrada**, chileno, cédula nacional de identidad número 16.153.297-5, Médico, domiciliado en Málaga 187, Concepción, **doña Karla Angélica Fuentes Cruz**, chilena, cédula nacional de identidad número 15.809.057-0, Estudiante, domiciliada en calle Desiderio García 304, dpto 102. Higuera, Talcahuano, **Luis Alberto Alejandro Jamett Oyarzun**, chileno, cédula nacional de identidad número 16.036.337-1, Ingeniero en Computación e Informática, domiciliado en calle Los Veleros 4734, Ñuñoa, Santiago, **don Robert Alexander Leyton Garcés**, chileno, cédula nacional de identidad número 14.069.036-8, Ingeniero Civil Eléctrico, domiciliado en calle Alberto Henckel 2328, dpto. 305, Providencia, Santiago, **Ximena Valeska Macaya Osses**, chilena, cédula nacional de identidad número 14.062.131-5, Ingeniero Comercial, domiciliada en calle Francisco de Asís 197, Lomas San Sebastián, Concepción, **doña Sandra Ximena Muñoz Rivas**, chilena, cédula nacional de identidad número 12.529.130-9, Nutricionista, domiciliada en calle Av. San Pedro del valle 1895, casa 13, San Pedro de la Paz, **Guillermo Felipe Andrés Oliva Fuentes**, chileno, cédula nacional de identidad número 15.517.913-9, ingeniero en Computación e Informática, domiciliado en calle Eduardo Castillo Velasco 3100 Depto. 124, Ñuñoa, Santiago, **don Claudio Octavio Rubilar Stefanini**, chileno, cédula nacional de identidad número 15.178.880-7, Ingeniero Civil Metalúrgico, domiciliado en calle Mar del Plata 02485 B, Antofagasta, **don Gustavo Ignacio Troncoso Tejada**, chileno, cédula nacional de identidad numero 18.414.397-6, Profesor,

domiciliado en calle Avenida Manuel Bustos Huerta 2760 Casa 39, Condominio Las Araucarias, Temuco, a S.S. Ilustrísima respetuosamente decimos:

Que, por este acto, y en conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, venimos en interponer recurso de Protección en contra de **Corporación Club Deportivo Universidad de Concepción (en adelante la Corporación)**, institución del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 73.279.600-2, representada legalmente por don Daniel González Correa, cédula nacional de identidad Nro. 5.093.674-0 , Ingeniero Civil Metalúrgico, ambos domiciliados en Camino a Penco Km 1,4 Ruta 150 N°3660, Concepción:

1) Solicitamos tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra de la Corporación, previamente individualizada, solicitando, desde ya, que sea admitido a tramitación y, en definitiva acogerlo y reestablecer el imperio del derecho, dejando sin efecto la omisión ilegal y arbitraria de la recurrida, consistente no reconocer nuestro derecho de asociados activos de la corporación conforme venimos en relatar, lo que constituye una acción ilegal y arbitraria, y una infracción al principio de igualdad ante la ley y al derecho de propiedad contenido en el artículo 19 N° 1 y 24 de la Constitución Política de la República, lo anterior, toda vez que nos priva del derecho a ejercer los derechos que como socios activos tenemos en la corporación y que se encuentran establecidos en los estatutos de la Corporación lo que es ley para las asociados, ello en mérito de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasaremos a exponer.

2) Que, conforme a acta de Asamblea General Extraordinaria de socios, de la Corporación Club Deportivo Universidad de Concepción, de fecha 15 de febrero de 2016, se redujo el acta de asamblea extraordinaria de socios por la cual se reformó el texto de los estatutos de la misma corporación. Así las cosas, conforme al artículo quinto. TITULO TERCERO. De los Socios. Indica expresamente que El Club Deportivo tendrá las siguientes calidades de socios: fundadores, activos, estudiantes y honorarios. Y el artículo sexto dispone que: “Son Socios fundadores aquellos que han creado la Corporación”. El artículo **séptimo** dispone que “*son socios activos cualquiera persona natural sin limitación o exclusión por edad, sexo, ideología política, posición religiosa, nacionalidad o condición social, con la sola limitación de respetar estos estatutos y a la Universidad de Concepción*”. Y el artículo décimo expresa que para ser socio activo se requiere: a) Presentar al club una

solicitud por escrito; b) Qué se pague el valor de la categoría elegida; c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Por otro, lado el artículo **decimoprimer**, dispone que; A) Serán obligaciones de los socios activos: a) Pagar sus cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, en el monto, oportunidad y forma que se acuerde por el Directorio; b) Respetar y hacer respetar los estatutos y emblemas de la Universidad de Concepción y el Instituto Virginio Gómez; c) Respetar y hacer respetar los presentes estatutos, las autoridades deportivas, así como los acuerdos de las Juntas de Socios y del Directorio; d) Asistir a las reuniones a que fueren reglamentariamente convocados, e) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados y desempeñar las tareas que se les encomiende, f) Mantener en todo momento a una conducta de respeto a la institucionalidad y valores inherentes de la Universidad de Concepción. B) Los socios estudiantes tendrán los siguientes derechos: a) Acceder a todas las competencias deportivas organizadas por el Club Deportivo o en las que participe éste, percibiendo la rebaja en el precio de las entradas que corresponda en todo tipo de espectáculos deportivos y/o sociales. b) Los Socios Estudiantes Campanil podrán participar en la Juntas Generales de Socios, de cualquier clase, con derecho a voz y voto. Todos los Socios Estudiantes tendrán las mismas obligaciones para con el Club Deportivo que se han establecido para los Socios Activos, de acuerdo el artículo decimoprimer letra A) salvo los socios estudiantes Foro que estarán liberados de obligaciones pecuniarias para con el Club.

Por su parte, el artículo décimo sexto, TITULO SEXTO, en cuanto a la Asamblea General, indica que *“estará integrada por los socios Fundadores, Activos, Estudiantes Campanil, y Honorarios. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance general y las segundas, tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la corporación y serán convocadas a petición del Presidente del Directorio, o de tres miembros de este o del diez por ciento de los socios de la Corporación. Asimismo, el Presidente de la Corporación estará obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando así se lo solicite el Rector de la Universidad de Concepción. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias específicas indicadas en la convocatoria. No podrá*

alterarse bajo ninguna circunstancia la materia que se solicita por el Rector, para ser tratada en Asamblea General Extraordinaria”.

3) Que, los recurrentes del presente recurso de protección, haciendo uso del derecho que les concede el artículo séptimo, salvo doña Carolina Alejandra Arriaza Torres y don Marcelo Patricio Bersano Reyes, quienes han procedido a cumplir con la renovación de su calidad de socios, el resto de los recurrentes han procedido a materializar su inscripción de socios, como lo indica la referida cláusula, sin embargo, no han recibido una comunicación formal, por parte de la Corporación referida, que les permita en el futuro ejercer los derechos que se establecen, pues que no se ha certificado su ingreso a dicha corporación, no obstante haber cumplido con los requisitos previos ya indicados, lo que produce una vulneración del principio de igualdad ante la ley en relación al resto de los socios de la referida Corporación al momento de intentar ejercerlos, vulnerando con ello el principio de igualdad ante la ley que consagra el artículo 19 N° 2 de la actual Constitución

El acto del recurrido ha vulnerado el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, que ampara el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre bienes corporales e incorporeales. Como el artículo 583 del Código Civil dispone que sobre las cosas incorporeales hay también una especie de propiedad, resulta indudable que esta especie o clase de propiedad sobre derechos incorporeales también se encuentra protegida por el precepto constitucional, especialmente relacionado con la cuota de incorporación que fue enterada en el proceso de inscripción y en la cuota o parte que nos corresponde al aceptarse nuestra incorporación a la Corporación indicada.

Que el recurso se funda en la existencia de una omisión ilegal y arbitraria consistente en no permitir formalizar la solicitud de socio activo de los afectados y someterlos a un procedimiento distinto del estipulado en el estatuto constitutivo de la corporación, sin otorgar respuesta a las solicitudes de asociatividad remitidas por correo electrónico, tal como se demuestra en la documentación que se acompaña al presente recurso. Lo anterior, vulnerando las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 2 y 24 de la Constitución Política de la República, especialmente el principio de legalidad.

Así es que, durante el presente año, los solicitantes no sólo remitieron vía correo electrónico sus solicitudes de asociarse a la Corporación referida, sino que concurrieron en más de una oportunidad a la citada corporación para formalizar sus solicitudes de

asociado activo, pero las oficinas se encontraban cerradas y no existía información sobre el procedimiento para reiterar sus solicitudes. Ello, no obstante que, atendido el contexto de pandemia, se dispusieron medidas de atención de público de manera remota, cuestión que en ningún momento se verificaron. Existiendo sólo un correo para reiterar las solicitudes el cual solo responde “Acuse recibo”, lo que no puede considerarse una respuesta formal de incorporación.

Por lo expuesto, los recurrentes enviaron correos electrónicos, solicitando el reconocimiento de la condición de asociado activo, pero no han obtenido respuesta alguna.

Así, el actuar de la recurrida es ilegal, al omitir una respuesta formal en cuanto al carácter de asociados de la corporación referida, lo que no nos permitirá ejercer nuestros derechos en futuras asambleas.

Por lo anterior, venimos en solicitar que se nos proporcione el reconocimiento y calidad de asociado activo de la referida corporación; se adopten las medidas para reestablecer el imperio del derecho; se impartan instrucciones para que sus protocolos de actuación y sus actos se adecuen a lo establecido en los Estatutos de la corporación; se ordene instruir las investigaciones y/o sumarios internos respectivos para dilucidar la responsabilidades administrativas involucradas y se adopten las medidas necesarias para impedir que las conductas se repitan.

Que, así las cosas de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de la República, el recurso de protección de garantías constitucionales constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Que el recurso de protección, como acción cautelar de urgencia, carece de las garantías procesales de un juicio declarativo de lato conocimiento, razón por la que sólo ampara derechos no controvertidos o indubitados.

En este sentido, un acto u omisión es arbitrario cuando carece de razonabilidad, de fundamentación suficiente, de sustentación lógica, es decir, cuando no existe razón que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho, cuestión que ocurre en la especie al no

dar respuesta formal de la solicitud de inscripción como socio activo conforme a las normas del propio estatuto de la Corporación.

El acto u omisión será ilegal cuando no reúne los requisitos legales, es contrario a derecho o a la ley o no se atiende estrictamente a la normativa legal vigente.

En la especie, los recurrentes nos dirigimos en contra del actuar ilegal y arbitrario de la recurrida, consistente en no permitir el reconocimiento de asociado activo de la entidad indicada someternos a un procedimiento distinto del estipulado en los estatutos, sin otorgar respuesta a las solicitudes de asociatividad remitidas por correo electrónico conforme lo mandata el artículo séptimo de los Estatutos.

Así las cosas, la recurrida no ha tramitado de forma oportuna la solicitud de reconocimiento de calidad de asociado activo requerida solicitada. Ello, por cuanto las oficinas se han mantenido cerradas durante un extenso periodo de tiempo –lo que impide efectuar las solicitudes de manera presencial- y que no existe un procedimiento expedito establecido que permita realizar los requerimientos de forma virtual, obligando a los recurrentes a efectuar los mismos a través de las cuentas electrónicas indeterminadas sin recibir respuesta formal.

Lo anterior, refleja un incumplimiento claro al artículo 7 referido, mediante el cual se asegura una asociatividad sin restricciones.

El incumplimiento al estándar de trato exigido por los estatutos vigentes constituye una ilegalidad que vulnera las garantías de los recurrentes, lo que debe ser remediado adoptándose las medidas pertinentes para restablecer el imperio del derecho, ordenando a la recurrida establecer, dentro del plazo de quince días corridos, un procedimiento o protocolo que permita obtener el formalmente la calidad de socios activos mediante una certificación formal.

Por tanto:

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, solicitamos se acoja el recurso de protección deducido por Roberto Matías Acosta Dighero, Gonzalo Elías Acuña Clavería, Carolina Alejandra Arriaza Torres, Juan Pablo Andrés Arteaga Fuentes, Daniel Eduardo Baza Torres, Marcelo Patricio Bersano Reyes, Nicolás Fernando Contreras Ferrada, Karla Angélica Fuentes Cruz, Luis

Alberto Alejandro Jamett Oyarzun, Robert Alexander Leyton Garcés, Ximena Valeska Macaya Osses, Sandra Ximena Muñoz Rivas, Guillermo Felipe Andrés Oliva Fuentes, Claudio Octavio Rubilar Stefanini, Gustavo Ignacio Troncoso Tejada, en contra de la Corporación Club Deportivo Universidad de Concepción, representada legalmente por don Daniel González Correa, ya individualizados, en cuanto se le ordene establecer dentro del plazo de quince días corridos, el reconocimiento formal de la calidad de socio activo de la referida corporación por haber cumplido con los requisitos para ello que se encuentran debidamente acreditados, o en su defecto dar respuesta formal de la presentación de cada uno de los recurrentes para adquirir la calidad de socio activo, adoptando las medidas necesarias para dar oportuna respuesta a su solicitud de asociado.

En el segundo otrosí: Sírvase S.S.I., tener por acompaños los siguientes documentos:

1. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Roberto Matías Acosta Dighero.
2. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Gonzalo Elías Acuña Clavería.
3. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de doña Carolina Alejandra Arriaza Torres.
4. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Juan Pablo Andrés Arteaga Fuentes.
5. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Daniel Eduardo Baza Torres.

6. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Marcelo Patricio Bersano Reyes.
7. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Nicolás Fernando Contreras Ferrada.
8. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de doña Karla Angélica Fuentes Cruz.
9. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Luis Alberto Alejandro Jamett Oyarzun.
10. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Robert Alexander Leyton Garcés.
11. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de doña Ximena Valeska Macaya Osses.
12. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de doña Sandra Ximena Muñoz Rivas.
13. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000,

certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Guillermo Felipe Andrés Oliva Fuentes.

14. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Claudio Octavio Rubilar Stefanini.
15. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Gustavo Ignacio Troncoso Tejada.
16. Copia electrónica de solicitud de inscripción, pago de inscripción a la cuenta corriente bancaria Nro. 225-00583-02 del Banco de Chile, por un monto de \$50.000, certificado de antecedentes y copia electrónica de correo electrónico remitido a la Corporación, de don Andrés Eduardo Celedón Baeza.